



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 157-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs con Proveído N° 308209-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Recurso de Apelación interpuesto por don Marino Ordoñez Valladolid contra la Resolución Directoral Regional N° 275-2011/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

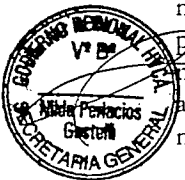
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, don Marino Ordoñez Valladolid, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 275-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 10 de agosto del 2011 expedido por la Oficina Regional de Administración, por el cual se declara improcedente la petición de pago de diferencia y/o reintegro por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio y luto, sustentando su pretensión en que el monto que se le otorgo por dicho beneficio mediante Resolución Directoral N° 192-2006-GR-HVCA/ORA, de fecha 21 de setiembre del 2006 ha sido calculado en base a la remuneración total permanente cuando en realidad debió calcularse sobre la base de las remuneraciones totales;

Que, al respecto el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que : “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”, en el presente caso, la Resolución Directoral N° 192-2006-GR-HVCA/ORA, de fecha 21 de setiembre del 2006, constituye acto administrativo que no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°, en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días Perentorios de notificada la Resolución, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la misma norma, ésta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, quedando el administrado sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP. 2011

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE, el recurso Apelación interpuesto por don Marino Ordoñez Valladolid contra la Resolución Directoral Regional N° 275-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID** contra la Resolución Directoral Regional N° 275-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 10 de agosto del 2011 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

